Asistencia Sanitaria

Entidad Responsable

Ayuntamiento de Manilva

Fines del Tratamiento

Asistencia sanitaria en intervenciones de Protección Civil.

Base de legitimación del tratamiento

Art. 6.1 c) RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Art. 6.1 e) RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Art. 9.2 h) RGPD, el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3.

Detalle Base de legitimación

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Categorías de los afectados

Ciudadanos y residentes, pacientes.

Categoría de Datos Personales

Datos de categoría normal: Identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección), características personales.

Datos de categoría especial: datos relativos a la salud.

Categorías de destinatarios de comunicaciones

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Juzgados y Tribunales, Centros y personal sanitario.

Encargado de tratamiento

No está previsto.

Transferencias Internacionales

No están previstas transferencias internacionales de datos

Plazos previstos de supresión

Los datos personales se conservarán el tiempo que persista la actividad y, posteriormente, hasta que se haya cumplido el plazo de prescripción de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación, en particular el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y art. 35 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad implementadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de Seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.